



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

• • • **GACETA OFICIAL** • • •

Administración del señor
Ing. Francis Pavón Sanmartín,
Alcalde de Gualaquiza

Año: I
GUALAQUIZA,
Viernes 30 de mayo de 2025

Nº: 004
40 páginas

Dra. Lucy Alba
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Calle 24 de mayo 8-60 y Cuenca
Teléfono: (593) 7 2780 108

ÍNDICE:

1. PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA
2. ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA
3. ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

El Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza

EXPIDE:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL
PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU
ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO
2025 DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
GUALAQUIZA.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Art. 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII sección séptima, respecto de la reforma presupuestaria de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por las modalidades traspasos, suplementos y reducciones de créditos.

En este sentido, la Administración Municipal, ha elaborado la Primera Reforma al Presupuesto General Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, para el ejercicio económico del año 2025, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD, respecto de la reforma a los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados, cuya materia es la incorporación de las partidas presupuestarias por el lado de los ingresos por el convenio suscrito con la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA y el Contrato de Financiamiento con el Banco de Desarrollo B.P., que permiten la ejecución de dos importantes proyectos, como son el proyecto CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA EL IDEAL, CANTON GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; y, ante la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica STCTEA el convenio de financiamiento no reembolsable para el proyecto CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA COMUNIDAD PUMPUIS Y CENTRO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS SAN FRANCISCO Y EL TAMBO, PERTENECIENTES AL CANTON GUALAQUIZA INCLUYE PLANTAS DE TRAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

La primera reforma al presupuesto municipal 2025, cuenta con el correspondiente informe recomendado su aprobación por lo que se tiene la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Qué; los Art. No. 238; 239; 240, 241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

Qué; el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica....

Qué; el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.....

Qué; el Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

Que, el Art. 248 del COOTAD, hace referencia a la sanción de proyecto de presupuesto, una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, establece que Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo del Art. 322, dispone que “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”,

Qué, el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito....

Que, Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, Art. 260.- Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Qué, el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

Qué, Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los gobiernos Autónomo descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social.

Que, el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

Que, el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

Que, mediante resoluciones del concejo cantonal de fechas 3 de diciembre y 9 de diciembre de 2024, se aprueba la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus Anexos, para el Ejercicio Fiscal del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Que; mediante memorando Nro. GADMG-DF-2025-141-M de fecha 23 de abril de 2025, Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo 260 del COOTAD, presenta el correspondiente informe para la primera reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Municipal y sus Anexos, para el Ejercicio Fiscal del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza En uso de la facultad conferida por el Art. 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SUS ANEXOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.”

Art. 1.- Remplácese en el artículo 3 el valor del presupuesto inicial con el nuevo valor del presupuesto codificado: que diga VEINTEIDOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 40/100

Incorpórese en el artículo 3 dentro del presupuesto de ingresos y gastos del año 2025, la creación, incremento y cambio de la fuente de financiamiento de las siguientes partidas presupuestarias:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	CREACIONES, INCREMENTOS, CAMBIO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO CODIFICADO
INGRESOS				
02.01.11.111.110202.000.001	A LOS PREDIOS RURALES	96,000.00	3,438.00	99,438.00
02.01.11.111.130121.000.001	CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	2,500.00	3,541.42	6,041.42
02.01.11.111.130199.001.001	COLOCACION DE ROTULOS	1,300.00	2,000.00	3,300.00
02.01.11.111.130199.003.001	PRESTACION Y SERVICIO DE RECAUDACION FONDOS	0.00	1,000.00	1,000.00
02.01.11.111.130409.000.001	OBRAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACION	231,621.61	37,952.10	269,573.71
02.01.11.111.190499.002.001	OTROS NO ESPECIFICADOS-RECUPERACION DE VALORES POR SUBSIDIO DE ENFERMEDAD	0.00	1,500.00	1,500.00
02.01.11.111.190499.005.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR NOTAS DE CREDITO IESS	0.00	500.00	500.00
02.01.11.111.190499.006.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR RECUPERACION DE CAUCIONES	0.00	1,500.00	1,500.00
02.01.11.111.190499.007.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS	0.00	1,000.00	1,000.00
02.01.11.111.190499.009.001	OTROS NO ESPECIFICADOS POR VACACIONES EN MAS	0.00	500.00	500.00
02.01.11.111.280104.004.001	DEL GADPR CHIGUINDA	5,000.00	-5,000.00	-
02.01.11.111.280408.003.001	STCTEA, CONVENIO PROYECTO CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA COMUNIDAD PUMPUIS Y CENTRO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS SAN FRANCISCO Y EL TAMBO, PERTENECIENTE AL CANTON GUALAQUIZA, INCLUYE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	0.00	2,268,085.77	2,268,085.77
02.01.11.111.360201.015.001	CREDITO CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA EL IDEAL, CANTON GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0.00	536,319.66	536,319.66
TOTAL			2,852,336.95	

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	ASIGNACION INICIAL	INCREMENTO DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	PRESUPUESTO CODIFICADO
GASTOS				
02.01.11.117.530207.A13.9.99.99.99.001	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	20,700.00	2,038.00	22,738.00
02.03.33.332.730604.002.A13.01.01.06.00.001	FISCALIZACION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA EL IDEAL, CANTON GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0.00	42,527.32	42,527.32
02.03.33.332.750101.044.A13.01.01.06.00.001	CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA EL IDEAL, CANTON GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0.00	518,255.40	518,255.40
02.03.33.333.750103.020.A13.02.03.02.00.001	CONVENIO PROYECTO CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN LA COMUNIDAD PUMPUIS Y CENTRO PARROQUIAL DE BOMBOIZA, Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LOS BARRIOS SAN FRANCISCO Y EL TAMBO, PERTENECIENTE AL CANTON GUALAQUIZA, INCLUYE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.	11,640.28	2,282,974.81	2,294,615.09
02.05.51.511.560201.016.A13.99.99.99.99.001	INTERESES CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA EL IDEAL, CANTON GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.	0.00	2,965.96	2,965.96
02.05.51.511.960201.016.A13.99.99.99.99.001	AMORTIZACION CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA PARROQUIA EL IDEAL, CANTON GUALAQUIZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	0.00	3,575.46	3,575.46
TOTAL			2,852,336.95	

Art. 2. En la disposición transitoria tercera, agréguese luego de las palabras “de la presente aprobación” lo siguiente: “y sus reformas”.

Art. 3.- En la disposición transitoria cuarta, agréguese luego de las palabras “presente ordenanza” lo siguiente “y sus reformas”.

Art. 4.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias a continuación de la disposición transitoria cuarta:

QUINTA.- Comuníquese por Secretaría del Concejo a la Dirección de Planificación para que se proceda con la reforma al Plan Operativo Anual; quien dará a conocer al Departamento de Compras Públicas para que proceda con la reforma al Plan Anual de Contrataciones, esta disposición será de aplicación para la presente y posteriores reformas al presupuesto.

SEXTA.- Comuníquese a la (s) Direcciones correspondientes, que solicitaron las reformas al presupuesto municipal, para que luego de contar con las reformas al Plan Operativo Anual y al Plan Anual de Contrataciones, ejecuten en los plazos previstos los gastos incorporados en el presupuesto codificado.

SÉPTIMA.- Las (s) Direcciones correspondientes, que solicitaron las reformas al presupuesto municipal, y que en los proyectos se requieren adquisiciones de bienes, de programas tecnológicos, vehículos, maquinarias, publicidad, participación ciudadana,

entre otros, tienen la obligación de coordinar con las direcciones o departamentos para que incorporen en sus contrataciones los rubros que requieren apoyos técnicos, sociales y de participación ciudadana.

OCTAVA.- Dentro de la primera semana del mes de julio de 2025, las direcciones responsables del proceso de contratación, a través de la Alcaldía informarán al Concejo Cantonal, sobre el avance del proceso de contratación de los dos proyectos constantes en la primera reforma a la ordenanza del presupuesto municipal.

Art. 5.- Agréguese en la disposición final única después de: “1 de enero de 2025” la frase: “y sus reformas a partir de la fecha de la sanción realizada por el ejecutivo”

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los primeros días del mes de mayo del año 2025.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL Y SU ANEXO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 25 de abril del 2025 y en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza el 1 de mayo de 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 5 mayo del 2025, a las 08h30- En uso de las facultades que me confiere los artículos 248, y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a 08H35 del 5 mayo del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato Constitucional y Legal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial. La Agencia Nacional de Tránsito ANT ha emitido las Resoluciones números 25 y 30 para la implementación de los respectivos modelos de gestión para la revisión técnica vehicular, siendo también mandatarias y sobre todo perentorias en cuanto a los plazos para la implementación de los centros de revisión técnica vehicular.

La revisión técnica vehicular cumple, además objetivos para reducir la accidentabilidad en los automotores que por sus desperfectos pueden causar graves accidentes con lamentables pérdidas económicas, en la salud y la vida de las personas. La revisión técnica de vehículos previene además la contaminación ambiental y coadyuva a la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se fundamenta en principios tales como: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la mejora de la calidad de vida del ciudadano y a la preservación del ambiente. Además, a garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, basados en los criterios de diseño y fabricación de estos; comprobar que cumplan con la normativa técnica que les afecta y que mantienen un nivel de emisiones contaminantes que no supere los límites máximos establecidos en la normativa vigente INEN. Para ello el proceso de revisión técnica vehicular, previa la matriculación de los automotores es sistemático, ordenado y enmarcado en la ley. La revisión técnica vehicular además de un mandato legal es una responsabilidad social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Entonces, en el marco legal nacional vigente, las competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, que incluyen la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular, se encuentran a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Los plazos establecidos por la ANT para la implementación de los CRTV han fenecido por lo tanto es necesario su cumplimiento, más aún cuando existe la voluntad de la máxima autoridad Municipal de ejecutar el proyecto.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: “Se reconoce El derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el

1

buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental.”;

Que, el artículo 32 ibídem establece que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, Cuy realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconoce y garantiza a las personas entre otros el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, así como también en su artículo 397 ordena al Estado a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales, debiendo para aquello adoptar medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica adoptando medidas para la protección de la población en riesgo;

Que, el artículo 72 ibídem ordena que el Estado debe establecer mecanismos eficaces medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.;

Que, los artículos 238 y 240, ibídem, reconocen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

COOTAD, asignan competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que, entre otras, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "...k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales...";

Que, el artículo 431 del COOTAD, señala: "De la gestión integral del manejo ambiental. Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, el artículo 20, numeral 12 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del director ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Título IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones para al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de su competencia en esta materia;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según el ámbito de sus competencias,

verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de la Resolución 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, exceptuando el control operativo en la vía pública ; y de acuerdo al artículo 1 literal i) de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza pertenece al modelo de Gestión tipo B;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo con el artículo 21 numerales 1 y 2 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión B, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 14 de la Resolución No. 025-DIR-2019-ANT de 15 de Mayo del 2019, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: Implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la ley;

Que, para el ejercicio de esta competencia, existen dos modelos de gestión definidos por el Consejo Nacional de Competencias (CNC), "A" y "B": Al Modelo de gestión "A" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial de acuerdo a la regulación nacional y en la circunscripción cantonal; al Modelo de Gestión "B" le corresponde la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en Resolución No. 006- CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 005-CNC- 2017 resuelve revisar los modelos de gestión determinando en el artículo 1 de la Resolución N° 0003- CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 475 de 08 de abril de 2015, que al Cantón Gualaquiza le corresponde el Modelo de Gestión B;

Que, la Resolución N° 030-ANT-DIR-2019 emitida el 06 de junio del 2019, establece un régimen de transición para la aplicación del régimen técnico de revisión técnica vehicular para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades que no dispongan el servicio de revisión técnica vehicular, de seis meses contados a partir de la vigencia de la Resolución N° 025-ANT-DIR-2019 del 15 de mayo de 2019, en el cual se deberá definir y presentar ante la Agencia Nacional Transito, el modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, LA ORDENANZA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 945, de fecha 3 de junio del 2019,

El Concejo Cantonal del cantón Gualaquiza en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ORGANISMOS COMPETENTES.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de la revisión técnica vehicular y su modelo de gestión; y del servicio de matriculación en el cantón Gualaquiza; los servicios regulados por esta ordenanza, gozan de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad, ejecutoriedad.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón Gualaquiza, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre al servicio público, comercial, estatal, particular, entre otros. Solo a través de acuerdos, convenios, delegaciones o mancomunidades el Centro de Revisión Técnica Vehicular podrá prestar sus servicios en cuanto a servicio público y comercial de vehículos pertenecientes a otros cantones.

Art. 3.- **Conceptos básicos.** - Para efectos de la presente ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de revisión técnica vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización de delegación, y se denominará al Centro de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

b) Defecto vehicular: Es un defecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de revisión técnica vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

c) Normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes.

d) Pliego Tarifario de tasas: Es el listado detallado del servicio que prestará el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, con la respectiva tasa que fija el Concejo Cantonal de Gualaquiza.

e) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Gualaquiza, cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza, se denominará a este proceso por las siguientes siglas RTV.

f) Organismos Responsables.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo del Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces

según el modelo de gestión, la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control.

CAPITULO II

SECCIÓN I

DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR GENERALIDADES

Art. 4.- Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular, son el conjunto de procedimientos técnicos normalizados, utilizados para determinar la aptitud de circulación de vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón Gualaquiza; esto es, estar adecuados de tal manera, que cumplan condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental.

Art. 5.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular deberá estar orientado por los principios de concentración, universalidad, celeridad y eficiencia, es decir en el Centro de Revisión y Control Vehicular se iniciará, desarrollará y concluirá el proceso de Revisión Técnica Vehicular de todos los vehículos a motor, de propiedad pública o privada, que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Gualaquiza, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.

Art. 6.- La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano según el art. 206 de la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 7.- Se hallan sujetos a la revisión técnica vehicular, según consta en la presente ordenanza, todos los vehículos a motor que circulen por vía terrestre en el territorio del cantón Gualaquiza, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedores de unidades de transporte públicas o privadas, con las excepciones que esta Ordenanza contempla.

La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por resolución del Concejo Cantonal y que sean debidamente publicitados a la ciudadanía.

Art. 8.- Los objetivos fundamentales de estos preceptos son los de comprobar el buen funcionamiento de los vehículos, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y

ruido, y la idoneidad cuando sea el caso; para de esta forma propender a un ambiente sano y reducir la accidentabilidad por fallas mecánicas en los vehículos.

Art. 9.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene como objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas y demás disposiciones legales que para tal efecto se encuentren incorporadas en esta Ordenanza para el cantón Gualaquiza.

Art. 10.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuales se declaran expresamente incorporadas a esta ordenanza:

a) El reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es específico las disposiciones contenidas en el libro III. Título VI, Capítulo I “De la contaminación acústica”, Capítulo II, “De la contaminación de gases de combustión”;

b) Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;

c) Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);

d) Los reglamentos e instrumentos técnicos que expida el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y otras que el Departamento considere de aplicación necesaria.

Art. 11.- Todo proceso de revisión técnica vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art. 12.- Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, intraprovinciales, intracantones, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 8 de la presente ordenanza. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los adhesivos emitidos por el Centro de Revisión Técnica Vehicular.

Art. 13.- Los vehículos deberán ser sometidos a la revisión técnica conforme; según le corresponda una vez al año. Una vez establecido y publicado dicho calendario, estos plazos de revisión no

estarán sujetos a cambio alguno, salvo necesidad del propio servicio y previa resolución del Concejo Cantonal, resolución que deberá darse a conocer a la ciudadanía, utilizando el medio de comunicación más adecuado y oportuno determinado por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 14.- Los usuarios tendrán el derecho a presentar sus vehículos a la correspondiente revisión dentro del plazo establecido en el calendario; en caso de presentarlos con posterioridad a dichos plazos, deberán cancelar las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 15.- En caso de que, al momento del proceso de Revisión Técnica Vehicular, se detecten presuntas irregularidades en cuanto a la propiedad o tenencia del vehículo, será responsabilidad del personal del centro de revisión técnica vehicular poner este hecho en conocimiento de las autoridades competentes; y no podrá emitir certificado alguno mientras dichas irregularidades no hayan sido resueltas por la autoridad competente.

Art. 16.- En el caso de detectarse alguna anomalía en la serie de identificación del motor y/o chasis, se solicitará al usuario la certificación de verificación y legalidad de series emitida por la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial o la Institución que sea delegada oficialmente.

SECCIÓN II

PROCESO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 17.- Para los efectos de esta Ordenanza, será válida únicamente la Revisión Técnica Vehicular realizada por un Centro de Revisión Técnica Vehicular que tenga autorización de operación o que se encuentra certificado por la entidad competente.

Art. 18.- Los vehículos disponen de cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular según la normativa vigente.

Art. 19.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes. Esta segunda revisión se realizará dentro del término de treinta días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

Art. 20.- De no aprobar este segundo examen, podrán ser revisados por tercera vez, dentro del término de quince días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del cincuenta por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 21.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de quince días posteriores a la tercera revisión. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previo el pago del cien por ciento del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón Gualaquiza, En el caso de circular en estas condiciones, deberán ser retenidos de conformidad con las normas establecidas en el COIP, LOTTTSV, su reforma, el reglamento General de Aplicación y demás normativa vigente. El propietario podrá solicitar la baja del vehículo en la Base Única Nacional de Datos, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Matriculación Vehicular vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 22.- Las revisiones segundas y sucesivas se contabilizarán dentro del mismo período de Revisión Vehicular; es decir, aquellas efectuadas dentro del mismo período, no serán acumulativas para el siguiente.

Art. 23.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 km.) y su año de fabricación sea igual, o uno mayor o uno menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; estarán exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante los periodos establecidos por la LOTTTSV y/o su Reglamento General de Aplicación. El GAD Municipal del cantón Gualaquiza en el caso que realice el proceso de matriculación por primera vez de estos vehículos, emitirán el correspondiente adhesivo de exoneración de Revisión Técnica Vehicular. Se incluye en esta norma tanto a vehículos livianos como pesados, públicos o privados.

Art. 24.- En el caso de los vehículos con remolque, plataformas o volquetes, se deberá proceder de la siguiente manera: los cabezales serán sometidos íntegramente al proceso de Revisión Técnica Vehicular, mientras que su remolque o remolques, deberán ser revisados en lo relativo a los sistemas de luces e iluminación, frenos y llantas. La revisión técnica del cabezal y los remolques podrá realizarse conjunta o separadamente. El monto de la tasa de la Revisión Técnica Vehicular incluirá tanto la revisión del cabezal o tractocamión como del remolque.

Art. 25.- En caso de que un vehículo fuere rechazado en la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá emitir un documento con las razones del rechazo.

Art. 26.- Los certificados de revisión vehicular y los documentos de rechazo en este proceso, deberán estar firmados por el ingeniero con especialidad en mecánica automotriz, quien lo hará a nombre y representación del correspondiente Centro de revisión Técnica Vehicular del

Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

Art. 27.- Se coordinará con la Unidad Técnica de Investigación de Accidentes de Tránsito de la Policía Nacional (SIAT), a fin de que los vehículos que, como consecuencia de un accidente u otra causa, hubieren sufrido daños importantes que pudieran afectar los sistemas de dirección, suspensión, transmisión, frenos, chasis o carrocería, y se encuentren bajo investigaciones en la SIAT, se sometan nuevamente al proceso de Revisión Técnica Vehicular luego de que fueren reparados y antes de que vuelvan a circular, previo el pago de la tasa establecida; y se considerará que se encuentra en la primera revisión.

SECCIÓN III

REVISIÓN DE LA LEGALIDAD DE LA PROPIEDAD O TENENCIA

Art. 28.- Las atribuciones de control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos, serán ejercidas conforme a la ley, por las autoridades competentes.

SECCIÓN IV

DE LA REVISIÓN MECÁNICA Y DE SEGURIDAD

Art. 29.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, con el fin de reducir la accidentabilidad y proteger la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

Art. 30.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos se deberá llevar a cabo, de conformidad con los reglamentos técnicos y de procedimientos que expida para el efecto el Concejo Cantonal; de acuerdo a los requerimientos establecidos por la; y además, siguiendo los criterios técnicos descritos en el Manual de Procedimientos de Revisión Mecánica y de Seguridad, que para tal efecto se encuentren vigentes a nivel nacional o a su vez el DTTTSV emita y los mismos sean aprobados por el Concejo Cantonal.

Art. 31.- De manera similar a la descrita en el artículo anterior se procederá para el establecimiento de los límites, umbrales y defectos mínimos tolerables en la revisión mecánica y de seguridad.

SECCIÓN V

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

Art. 32.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles y que de esta manera se hagan efectivas las garantías constitucionales y legales relativas particularmente al derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

Art. 33.- Se hallan también incorporadas a esta Ordenanza:

- a. Las normas del Capítulo I "De los Gases de Combustión" y del Capítulo II "De la Prevención y Control del Ruido" del Título XII "Del Control de la Contaminación Ambiental y del Ruido" del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres;
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 204:2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Gasolina", publicada en el Registro Oficial número 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones; y,
- d. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 207: 2002 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites Permitidos de Emisiones Producidas por Fuentes Móviles Terrestres de Diesel.", publicada en el Registro Oficial No. 673 del 30 de septiembre del 2002 y sus correspondientes actualizaciones.

SECCIÓN VI

DE LOS MÉTODOS DE CONTROL DE LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Art. 34.- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará conforme a la normativa que para el efecto ha sido dictada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN). Para ello se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza las normas que a continuación se detallan, y aquellas que en el futuro se expidan sobre la materia:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha mínima o "Ralentí". Prueba Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

SECCIÓN VII

DEL CONTROL DE RUIDO

Art. 35.- Se hallan incorporadas a esta Ordenanza las normas sobre la materia constantes en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Capítulo II, Título XII "De la Prevención y Control del Ruido" del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

SECCIÓN VIII

DE LA IDONEIDAD

Art. 36.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público dentro del cantón Gualaquiza de acuerdo a los estándares establecidos por el Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera legalmente sus veces según el modelo de gestión, y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia; a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público y prevenir fallas técnicas o mecánicas, en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

Art. 37.- La revisión de idoneidad se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

Capítulo III

SECCIÓN I

DEL CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR

Art. 38.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la revisión técnica vehicular obligatoria, obtener y emitir la información detallada de la aprobación o rechazo de los vehículos en la Revisión Técnica Vehicular, colocar los autoadhesivos y entregar los certificados de la Revisión Técnica Vehicular.

Art. 39.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ser utilizado para ningún otro fin o actividad que no sean las previstas en esta Ordenanza.

Art. 40.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular no podrá ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art. 41.- En caso de que se requieran más Centro de Revisión Técnica Vehicular y estos fueren contratados de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 de esta Ordenanza, todo lo relativo a la operación, funcionamiento, mantenimiento y los demás aspectos concernientes a los Centros de Revisión Técnica Vehicular, deberán quedar definidos en el contrato correspondiente.

Art. 42.- A los Centros de Revisión Técnica Vehicular, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes y piezas de vehículos y prestar cualquier otro servicio extraño a la Revisión Técnica Vehicular prevista en la presente Ordenanza.

Art. 43.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por el GAD Municipal del cantón Gualaquiza o el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza para proceder a la Revisión Técnica Vehicular obligatoria prevista en esta Ordenanza, que emita o entregue certificados de Revisión Técnica Vehicular al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será sancionada con una multa equivalente a veinte remuneraciones mínimas básicas unificadas, previo juzgamiento que lo hará el Departamento de Administración de Talento Humano, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Art. 44.- Los Centros de Revisión Técnica Vehicular serán responsables de dejar constancia escrita de las condiciones en que los vehículos ingresan a sus dependencias con detalle de sus bienes y accesorios, y responder por cualquier reclamo que hicieren los usuarios, derivado de este concepto.

Art. 45.- Una vez que el vehículo hubiere cumplido todas las fases de la Revisión Técnica Vehicular que han sido descritas anteriormente, el correspondiente Centro de Revisión Técnica Vehicular será el encargado de colocar en el vidrio o parabrisas delantero un autoadhesivo, el mismo que deberá permanecer inviolado hasta la siguiente revisión del vehículo.

Art. 46.- Si el autoadhesivo se destruye o desaparece, solamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del dueño o tenedor del vehículo se presentara una solicitud ante el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión para que esta pueda emitir y colocar, o disponer que se coloque un duplicado de dicho autoadhesivo.

El dueño o tenedor contará con un término de cinco días para hacer conocer el percance ocurrido la ocurrencia del evento, transcurrido dicho término, deberá someter nuevamente el vehículo a la Revisión Técnica Vehicular y cancelar la tasa correspondiente como si fuese la primera revisión vehicular.

Art. 47.- A fin de brindar una mayor agilidad y ha pedido de la autoridad de tránsito y si fuese factible técnicamente, el proceso de matriculación podrá tener lugar en los mismos Centros de Revisión Técnica Vehicular previstos en esta norma.

SECCIÓN II

DE LAS TASAS

Art. 48.- Tasas por productos y servicios del Centro de Revisión Técnica Vehicular CRTV-. Los servicios de la Revisión Técnica Vehicular que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces según el modelo de gestión, están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

REVISIÓN VEHICULAR		Valor de Tasa del Servicio (% del SBU)
	TIPO DE VEHICULO	
1	Motocicletas, cuadrones	3.5%
2	Livianos (menoresnan3.5 T)	6%
3	Transporte escolar e institucional y carga liviana (menores a 3.5 T)	5%
4	Taxis	5%
5	Vehículos pesados plataformas y buses (mayor a 3.5 toneladas)	9%

Art. 49.- Sin embargo, de lo mencionado en el artículo anterior, de darse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que produzcan cambios que no permitan aplicar únicamente el Índice de Precios al Consumidor para la revisión anual del monto de las tasas aquí establecidas, el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien haga sus veces, queda facultada para aplicar estudios económicos y técnicos y ajustar los montos a los nuevos cambios. En este caso, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza establecerá los nuevos montos, los mismos que serán puestos en consideración del Concejo Cantonal para su aprobación, fecha desde la cual entrarán en vigencia.

Art. 50.- El Centro de Revisión Técnica Vehicular estará obligado a acatar el monto de las tasas fijadas y no podrá modificarlas unilateralmente en ningún caso.

SECCIÓN III

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 51.- Quedan exentos de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria de la que trata esta Ordenanza, de manera expresa, los siguientes vehículos:

a. Los de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre que por su utilidad tengan características especiales; tales como los vehículos de guerra, motos de patrullaje, vehículos patrulleros u otros similares, que cuenten con aditamentos especiales que impidan cumplir con el proceso normal de Revisión Técnica Vehicular.

b. Los de tracción humana y animal.

c. Los que se hallen matriculados en otro país y estén de paso en el Ecuador, conforme a la ley; y,

d. Los vehículos camioneros especiales extra pesados clasificados por la entidad competente, destinados para la construcción de vías y no sujetos a matriculación, no incluyen en esta excepción las volquetas destinadas al transporte de materiales.

Art. 52.- Están sujetos a un régimen de revisión especial:

a. Los vehículos considerados como "clásicos", es decir aquellos que internacionalmente se entienden como tales al tener por lo menos treinta y cinco años de haber sido fabricados; por ser una rareza dada la cantidad de unidades producidas; por su diseño especial; por sus innovaciones tecnológicas; y, por no tener modificaciones en el chasis, en el motor, ni en ninguna otra parte original de su estructura, de tal manera que lo altere notablemente, por lo que se los someterá a una revisión, para verificar requisitos mínimos según su año modelo de fabricación.

b. Los preparados para carreras u otras competencias deportivas, o los vehículos de competencia cuyo motor y habitáculo hubieren sido modificados respecto de sus características originales, con el propósito de ser utilizados en competencias automovilísticas, siempre y cuando se encuentren participando en las mismas o en procesos inherentes a éstas.

Para tener acceso a consideraciones especiales en cuanto a la revisión vehicular, constante en esta norma, los propietarios o tenedores de dichos vehículos, deben presentar el documento que acredite la calidad de carro de competencia o carreras, emitido por el organismo competente. No obstante, estos vehículos deberán cumplir con el proceso de Revisión Técnica Vehicular general para poder circular en actividades distintas a las descritas.

c. Toda maquinaria pesada que opere en el cantón Gualaquiza.

d. Vehículos cuyas innovaciones tecnológicas utilicen fuentes de energía renovables no contaminantes.

SECCIÓN IV

SERVICIO DE MATRICULACIÓN

Art. 53.- Proceso de matriculación e identificación vehicular: Para los procesos de matriculación vehicular, así como para el proceso de obtención de Placas de identificación Vehicular, se seguirán los procesos establecidos en la Resolución No 008- DIR-2017-ANT emitida por la Agencia

Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos Y Requisitos para la Matriculación Vehicular, así como los que se establece en la ley y las demás disposiciones emitidas por autoridad competente.

Art. 54.- Matriculación de Vehículos Nuevos: Las ensambladoras, concesionarias y comercializadoras de vehículos automotores particulares deberán entregar de manera obligatoria a los nuevos propietarios el vehículo debidamente matriculado, previo a su circulación dentro del territorio nacional.

Los procesos de matriculación integral de vehículos nuevos, podrán ser realizados por las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras, a través de sus gestores designados y previamente autorizados, según el procedimiento establecido en Capítulo XXVII de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT (Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular)

Art. 55.- Exoneración de multas por calendarización: Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente en los casos establecidos en la Resolución NO. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular

Art. 56.- Trámites realizados por terceras personas: Los trámites relacionados con procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, pueden ser realizados por terceras personas, para lo cual se requerirá de una autorización simple, excepto los trámites casos establecidos en la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT emitida por la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial mediante la cual expide el Reglamento de procedimientos y requisitos para la matriculación técnica vehicular.

Todos los procesos de matriculación de vehículos a nombre de personas naturales, podrán ser realizados por un familiar directo (primer grado de consanguinidad) o por el cónyuge, para lo cual únicamente se requerirá la presentación de la cédula de identidad, tanto del propietario del vehículo, como del familiar o cónyuge que realiza el trámite, debiéndose verificar esta condición en los documentos de identificación, previo a efectuar el trámite.

Para personas jurídicas, en todos los procesos de matriculación se requerirá la autorización emitida por el representante legal o su delegado.

Art. 57.- Calendarización: El proceso de matriculación y su respectiva revisión técnica vehicular se realizará de conformidad con el siguiente calendario.

**MESES EN LOS CUALES SE REALIZARÁ LA MATRICULACIÓN Y REVISIÓN
VEHICULAR SEGÚN LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA.**

DÍGITO	MESES
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO
5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
TODOS CON MULTA	DICIEMBRE

Los valores de la Matriculación se encuentran fijados por el ente rector.

Art. 58.- Tabla de costos por los demás servicios que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces, según el modelo de gestión; están sujetos al pago de las tasas y valores que se establecen a continuación:

Código	Descripción del proceso	Valor de Tasa del Servicio (% del SBU)
MATRICULACIÓN		
1	Duplicado de matrícula	6%
2	Duplicado de adhesivo de revisión vehicular	1%
3	Duplicado de certificado de RTV	1%
4	Verificación y extracción de improntas vehicular	1%
5	Cambio de Características	2%

6	Cambio de color	2%
7	Cambio de servicio	2%
8	Registro de bloqueo o gravamen del vehículo	2%
9	Registro de desbloqueo o levantamiento de gravamen del vehículo	2%
10	Certificado único vehicular (CUV)	2%
11	Certificado de poseer vehículos (CPV)	2%
12	Otras certificaciones que la ANT transfiera a la DTTTSV	2%
13	Emisión o renovación del carnet de gestor	5%
14	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular/revisión anual dentro de la calendarización.	\$ 25.00

Sin perjuicio de los valores arriba descritos, y para todo rubro que no se encuentre establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Tarifario que la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial emita y demás normativa legal vigente.

Art. 59.- Exoneración y/o descuento de tasas: Para la Exoneración y/o descuento en el valor de las tasas por los servicios que presta el Departamento de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza o quien hiciera sus veces, según el modelo de gestión, se aplicara lo dispuesto en las leyes correspondientes a la Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad y adultos mayores del cantón Gualaquiza.

SECCIÓN V

INCUMPLIMIENTO DE LOS CENTROS DE REVISIÓN

Art. 60.- Los funcionarios del Centro de Revisión Técnica Vehicular o del GAD del cantón Gualaquiza que no respetaren el monto de las tasas vigentes o efectuaren cobros indebidos, los que realizaren actividades distintas a las que se encuentren autorizadas, o los que lleven a cabo la Revisión Técnica Vehicular o la entrega de certificados de revisión o autoadhesivos en forma

irregular, las mismas serán consideradas faltas graves de acuerdo a la LOSEP art. 42. Literal b, y, art. 48; y las normas legales pertinentes.

Art. 61.- Prohibiciones a los CRTV.- Al CRTV, directivos y su personal, conforme a la ley, les está prohibido hacer refacciones o modificaciones vehiculares, dar recomendaciones de personas, talleres mecánicos o locales particulares para reparaciones, vender partes o piezas de vehículos y/o prestar cualquier otro servicio extraño a la RTV, previsto en la presente Ordenanza, además los CRTV no podrán ejercer ningún tipo de actividad que obligue o condicione en forma ilegal a los usuarios para acudir a ellos.

Art. 62.- De la entrega de documentos sin autorización. -Toda persona natural o jurídica, pública o privada, no autorizada por El GAD Municipal del cantón Gualaquiza que emita o entregue certificados, adhesivos o cualquier otro documento de RTV al margen de las disposiciones constantes en este cuerpo normativo, será puesto en conocimiento de la autoridad competente de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y el CRTV prohíbe la admisión a tramitadores ilegales o personas que atenten contra la seguridad de los usuarios o pretendan lucrar de forma indebida o ilícita en el interior de estos. La autoridad competente se encargará del cumplimiento de esta disposición, y en caso de ser necesario actuará con el apoyo de la fuerza pública.

SEGUNDA- Se dispone la exoneración del pago de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular de los vehículos de propiedad del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se contrapongan a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 15 de mayo del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 30 de mayo del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 3 junio del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08h35 del día 3 junio del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la autonomía municipal como eje fundamental de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), permitiéndoles diseñar y ejecutar instrumentos jurídicos que regulen la prestación de servicios públicos. Esto, en concordancia con el principio de corresponsabilidad ciudadana, asegura el financiamiento de las cargas públicas mediante los tributos municipales.

En este marco, se presenta un procedimiento normativo que permita la devolución por pagos indebidos o en exceso de tributos municipales. Este instrumento busca garantizar los derechos de los contribuyentes y mejorar la transparencia y eficiencia en la administración tributaria local.

El cobro de tributos representa una fuente vital de ingresos para la gestión municipal, permitiendo financiar los servicios y proyectos en beneficio de la comunidad. Sin embargo, puede que ocurran pagos indebidos o en exceso debido a errores administrativos, interpretaciones erróneas de la normativa o situaciones extraordinarias causadas por los contribuyentes, generando saldos a favor de ellos.

La carencia de una normativa específica para regular este tipo de devoluciones ha derivado en incertidumbre tanto para los ciudadanos como para la administración tributaria. Por ello, resulta indispensable la aprobación de una ordenanza que establezca un procedimiento claro y transparente para la devolución de estos valores, garantizando los derechos de los contribuyentes y optimizando la gestión administrativa.

La implementación de esta normativa fortalecerá la confianza de la ciudadanía en la administración tributaria, consolidando una relación basada en el respeto de los derechos y la eficiencia en la gestión pública. Además, permitirá resolver con claridad en apego al debido proceso, los requerimientos de los contribuyentes, consolidando la legitimidad y la transparencia del sistema tributario local.

Por lo anterior, se somete a consideración LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA, como sigue:

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 9 del Código Tributario señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias;

Que, el artículo 22 del Código Tributario establece que los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido;

Que, el artículo 51 del Código Tributario, señala que las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la determinadora de la obligación tributaria y la de expedir resoluciones motivadas;

Que, el artículo 73 del mencionado Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 116 de Código Tributario señala que la comparecencia, en toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no

presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Que, el Art. 119 del Código Tributario, establece los requisitos que debe contener la petición para interponer un reclamo en materia tributaria.

Que, el Art. 122 del Código Tributario indica que se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Que, el artículo 123 del Código Tributario establece que se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible, al efecto la administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, debe proceder a la devolución de los saldos en favor de este, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo;

Que, el artículo 308 de Código Tributario, hace referencia a la nota de crédito, donde aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados.

Que, el COOTAD en su Art. 57 letra a), estatuye que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en su artículo 60 literal d) manifiesta que el alcalde o alcaldesa le corresponde, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales a) del COOTAD.

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación exclusiva para los tributos declarados como pago indebido o pago en exceso cuya competencia le corresponde a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza así como también, en los casos en que los contribuyentes hayan obtenido sentencia por parte del Tribunal Contencioso Tributario.

Art. 2.- Objetivo. - Las normas contenidas en esta ordenanza tienen por objeto reglamentar la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y emisión de notas de crédito respecto de los tributos pagados indebidamente o excesivamente al GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 3.- Alcance. - La presente norma será de aplicación obligatoria por la Dirección Financiera a través de sus departamentos que tengan bajo su responsabilidad el requerimiento de la emisión de las notas de crédito.

Art. 4.- Glosario.- Para efectos de aplicación de la presente normativa se considerará las siguientes definiciones.

4.1.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

4.2.- Sujeto activo. - Es el ente público acreedor del tributo.

4.3.- Sujeto pasivo. - Es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como responsable.

4.4.- Contribuyente. - Es la persona natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga Tributaria, aunque realice su traslado a otras personas.

4.5.- Responsable del tributo. - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

4.6.- Reclamo tributario. - Es la expresión escrita de inconformidad del contribuyente o responsable ante un acto administrativo generado por la administración tributaria municipal.

4.7.- Pago indebido. - Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal, así como también los que resulten por efectos de error de cálculo, deducciones y más dispensas legales.

4.8.- Pago en exceso. - Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

4.9.- Nota de crédito. - Es el documento a través del cual el GAD Municipal de Gualaquiza, procede al reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados, a favor de los contribuyentes o responsables, el cual podrá ser utilizado para compensar obligaciones presentes o futuras.

CAPITULO II

DEL RECLAMO TRIBUTARIO.

Art. 5. – Requisitos obligatorios. – Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de reclamo tributario, debidamente elaborada (artículo 119 del Código Tributario)
2. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
3. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
4. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare, incluyendo el o los correos electrónicos.
5. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
6. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
7. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Art. 6. – Comparecencia. - En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal y procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior.

De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Art. 7. – Complementación del reclamo. - Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 del Código Tributario, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que

se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 8. – Medios de prueba. - En el procedimiento administrativo son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece, excepto la confesión de funcionarios y empleados públicos.

La prueba testimonial sólo se admitirá cuando por la naturaleza del asunto no pudiere acreditarse de otro modo, hechos que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

Art. 9. - Plazo de prueba. - Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días.

Art.10. - Plazo para resolver. - Las resoluciones se expedirán dentro del plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa. Se exceptúan de esta norma los siguientes casos:

1. Los previstos en el artículo 127 del código tributario, en los que el plazo correrá desde el día hábil siguiente al de la recepción de los datos o informes solicitados por el reclamante, o del que se decida prescindir de ellos; y,
2. Los que se mencionan en los artículos 129 y 131 del código tributario, en que se contará desde el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos determinados, en los dos artículos.

Art.11.- Prescripción de la acción por pago indebido o pago en exceso. - La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26, del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA EMISIÓN DE LAS NOTAS DE CREDITO.

Art.12.- Nota de Crédito. – Formulado el reclamo tributario ante la Dirección Financiera, esta dependencia dictará su resolución dentro el plazo previsto en el Art. 132 del Código Tributario, en tanto que, con la resolución en firme, esta se notificará al Departamento de Rentas del GAD Municipal de Gualaquiza, para que proceda a realizar la liquidación de los valores pagados indebidamente o en exceso dentro del término de tres días.

Una vez practicada la liquidación, el responsable del Departamento de Rentas del GAD Municipal de Gualaquiza, emitirá la nota de crédito por los valores pagados

indebidamente o en demasía, en cuyo caso, un original será entregado al contribuyente en el plazo de tres días. Esta nota de crédito quedará registrada además en el sistema de recaudación, con el objeto de que las servidoras/es de las ventanillas de recaudación puedan visualizar y de ser caso compensarlos en beneficio del contribuyente.

En los casos en los que un contribuyente o responsable haya obtenido una resolución en firme por parte del Tribunal Contencioso Tributario, en el cual se declare el pago indebido o pago en exceso, ejecutoriada la misma se presentará ante la Dirección Financiera una copia certificada, la máxima autoridad financiera dispondrá al Departamento de Rentas, quien actuará conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Art. 13.- Compensación. - Emitida la nota de crédito, el contribuyente podrá compensar las obligaciones tributarias pendientes o futuras en el GAD Municipal de Gualaquiza, para lo cual, presentará ante el Departamento de Rentas o en ventanilla de recaudación el documento original para que el funcionario proceda a devengar los valores pendientes de pago.

En caso de que los valores compensados sean inferiores al valor constante en la nota de crédito, se procederá a emitir una nueva nota de crédito por el saldo a favor del contribuyente.

Art. 14.- Endoso. - El contribuyente o responsable del tributo podrá endosar la nota de crédito a favor de un tercero que mantenga obligaciones pendientes de pago en el Gad Municipal de Gualaquiza, para lo cual, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección Financiera, expresando su voluntad de realizar el endoso, determinando los nombres y apellidos o razón social, número de cedula o RUC, del beneficiario, acompañando el original de la nota de crédito.

Una vez recibida la petición de endoso, la Dirección Financiera en el término de tres días dispondrá al Departamento de Rentas, que proceda a sustituir la nota de crédito a favor del beneficiario del endoso, con el cual podrá compensar las obligaciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. – El Departamento de Rentas, en el plazo de treinta días procederá a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, en los casos en que la Dirección Financiera haya emitido su resolución declarando el pago indebido o pago en exceso, y no se hayan emitido las correspondientes notas de crédito a favor de los beneficiarios.

Segunda. - El incumplimiento de las resoluciones emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza o del Tribunal Contencioso Tributario, según corresponda, así como también el incumplimiento de los deberes formales de la administración, dará con lugar a las sanciones previstas en el último inciso del Art. 103 del Código Tributario, previo el procedimiento contemplado en el ordenamiento jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN OBTENIDO RESOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO O PAGO EN EXCESO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 07 de marzo del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 26 de mayo del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 30 mayo del 2025, a las 11h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 11h30 del día 30 mayo del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Abg. Manuel Carlos Calle Urdiales
SECRETARIO DEL CONCEJO (S)